tengan o puedan tener, se crea una Comisión de Asistencia Social formada por cuatro miembros, dos por la parte económica y dos por la parte social que se reunirán cuando la situación lo requiera a petición de cualquiera de los miembros, con facultad para dictaminar y decidir sobre las circunstancias que en cada caso se planteen, elaborando la propuesta de ayuda que en cada caso exija y haciendo viable, dentro de las posibilidades de la Empresa, su solución.

Esta Comisión estará integrada por los mismos miembros de la Comisión Paritaria.

ARTICULO 30: Ayuda por Invalidez.

En el caso de que cualquiera de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio llevase más de quince años de antigüedad en el centro o servicio, y recibiese la calificación del I.N.S.S. de Incapacidad Permanente Total o Absoluta, el trabajador recibirá de la empresa por una sola vez los siguientes importes:

1) Cuando la Incapacidad reconocida se debiese a contingencias comunes (enfermedad común y accidente no laboral), el importe íntegro de una mensualidad.

2) Cuando la Incapacidad reconocida se debiese a contingencias profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional), el importe íntegro de dos mensualidades.

ARTICULO 31: Premio a la Fidelidad.

En el caso de que cualquiera de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio llevase más de quince años de antigüedad en el centro o servicio, y cumpliese la edad de 60 años recibirá de la empresa el importe íntegro de una mensualidad.

ARTICULO 32: Seguro de Responsabilidad Civil.

CLECE, S.A. mantendrá un Seguro que cubre la responsabilidad civil profesional del personal a su servicio que pudiera derivarse del cumplimiento de las obligaciones laborales.

Las funciones y contingencias concretas que se hallan incluidas en el objeto del Seguro se mantendrán durante la vigencia del presente Convenio.

ARTICULO 33: Asistencia Jurídica a Trabajadores.

La dirección de la Empresa se compromete a prestar consulta jurídica a los trabajadores del Centro GAMEZ MORON de Melilla, respecto a cualquier tipo de asunto excepto los de carácter laboral, previa comunicación del asunto a asesorar a la Dirección de Recursos Humanos de CLECE, S.A..

ARTICULO 34: Servicio de compras.

Todos los trabajadores del Centro GAMEZ MORON de Melilla tendrán derecho a un descuento o ventajas en las compras que realicen de productos fabricados o comercializados por CLECE, S.A.

SECCION 4ª. Jornada de trabajo , horario y vacaciones.

ARTICULO 35: Jornada de trabajo.

El número de horas de trabajo a realizar durante la vigencia del presente Convenio Colectivo será de mil ochocientas dieciséis horas anuales, a razón de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, preferentemente en régimen de jornada continuada.

ARTICULO 36: Horario de Trabajo.

Se establecerá el horario de trabajo para los distintos Centros de Trabajo, de acuerdo con la jornada establecida en el artículo anterior.

En el mes de Enero de cada año se elaborará un Calendario Laboral por la Dirección de la Empresa.

Dicho calendario deberá contener:

· El horario de trabajo.

· Turnos de trabajo, si los hubiere.

· Distribución anual de los días de trabajo..

· Festivos

· Descansos semanales y otros días inhábiles.

ARTICULO 37: Descanso semanal y fiestas.

Se establecen, con carácter general, dos días de descanso semanal.

Las fiestas laborables, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

El personal para el que se haya establecido un régimen de trabajo a turnos tendrá derecho a un día